

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUEZ 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

**LISTADO DE ESTADOS**

ESTADO No. 73

Fecha: 30/09/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Acción
05001333301620140093800	Ejecutivo Singular	LINA MARIA BARRIENTOS CASTAÑO	MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO	Auto que ordena requerir
05001333301620150077900	Conexo	NIDIA LUZ PARRADO PINEDA	MUNICIPIO DE URAMITA	Auto que ordena requerir
05001333301620210028100	ACCIONES POPULARES	GERARDO HERRERA	NOTARIA DEL MUNICIPIO DE MACEO	Auto inadmitiendo la demanda ACCIÓN POPULAR

EN LA FECHA

30/09/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE D

DAVID ANDRÉS ORREGO  
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL  
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00938 00**

**EJECUTIVO**

EJECUTANTE: DISTRIDELTA y otra

EJECUTADO: MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA -.

**ASUNTO:** ORDENA REQUERIR

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar, en atención a la petición de la parte ejecutante, se dispondrá oficiar al Gerente Regional del BANCO DE BOGOTÁ, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, informen al Despacho si los productos CC Cuentas Oficiales números 0514282011, 0514332758, 0514350693 y 0514351568 de la Sucursal Puerto Berrío, así como los FIDUGOB-FIDUBOGOTÁ números 001000016225 y 00100016225 de la Gerencia Oficial Medellín; pertenecen al MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA, además, **en el oficio que se expida, deberá informar al Despacho si dichas cuentas o productos SON INEMBARGABLES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 594 del CGP, el Decreto 1101 del 3 de abril de 2007 y Ley 715 de 2001.**

NOTIFÍQUESE

**RODRIGO VERGARA CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se **NOTIFICÓ POR ESTADO** el auto anterior.

**MEDELLÍN, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021),  
FIJADO A LAS 8 A.M.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL  
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:  
**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2015-00779-00**  
EJECUTIVO  
EJECUTANTE: NIDIA LUZ PARRADO PINEDA  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE URAMITA (ANT.)  
**ASUNTO: ORDENA REQUERIR**

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar, en atención a la petición de la parte ejecutante, se dispondrá oficiar al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA - para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, informen al Despacho si los Aportes No. 11031, los Créditos Idea No. 10000068, el Traslado de Intereses No. 10000919, FEIBIS 2002 – Const. Coliseo Cubierto No. 10001767, Mpio. de Uramita – Libre Destinación No. 10002487, Indeportes Antioquia – Conv. 301 2006 No. 10003751, Sumin. Cemento y Recursos Pavi. Vías Terciarias No. 10009888, Sumin. Recursos Malecon No. 10010681 y Mto. de Vías Secund y Terc de Uramita No. 10011366; pertenecen al MUNICIPIO DE URAMITA – ANTIOQUIA - además, **en el oficio que se expida, deberá informar al Despacho si dichas cuentas o productos SON INEMBARGABLES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 594 del CGP, el Decreto 1101 del 3 de abril de 2007 y Ley 715 de 2001.**

NOTIFÍQUESE

**RODRIGO VERGARA CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se **NOTIFICÓ POR ESTADO** el auto anterior.

**MEDELLÍN, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021),  
FIJADO A LAS 8 A.M.**

Correos electrónicos: [servicioalcliente@herreratoroasesores.com](mailto:servicioalcliente@herreratoroasesores.com)  
[jherrera.asesores@gmail.com](mailto:jherrera.asesores@gmail.com)  
[controlinterno@uramita-antioquia.gov.co](mailto:controlinterno@uramita-antioquia.gov.co)  
[asesoriajuridicaura@hotmail.com](mailto:asesoriajuridicaura@hotmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**REFERENCIA:**

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2021-00281-00**

**MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

**ACCIONANTE:** GERARDO HERRERA

**ACCIONADO:** SOR FIDELIA BARRERA LOPEZ NOTARIA ÚNICA DE MACEO – ANTIOQUIA -

**ASUNTO:** INADMITE ACCIÓN

Por compartir los argumentos plasmados en auto del 22 de septiembre de 2021, emanado del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, se asume competencia en la acción popular de la referencia y se procede al estudio de la demanda incoada en orden a la protección del derecho colectivo consagrado en el literal j) del artículo 4 de la ley 472 de 1998, consistente en el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, bajo las siguientes premisas:

Considera el señor **GERARDO HERRERA**, que la doctora **SOR FIDELIA BARRERA LOPEZ**, en su calidad de Notaria Única del Municipio de Maceo – Antioquia - en ejercicio de la función notarial que cumple, vulnera el derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, entre otros, a raíz de su omisión en contar con profesional intérprete y guía intérprete, dentro de la planta de cargos de la Notaría o a falta de este, contratar con institución idónea, autorizada por el Ministerio de Educación, la prestación de dicho servicio y además, instalar señales sonoras, visuales y auditivas, alarmas, etc., conforme lo prescribe la Ley 982 de 2005.

Ahora bien, por remisión expresa del **artículo 44 de la Ley 472 de 1998** al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **artículo 161** de ese cuerpo normativo, precepto que fue modificado por el **artículo 34 de la Ley 2080 de 2021**, impuso como requisito previo a la presentación de la demanda encausada a la protección de derechos e intereses colectivos, el que se haya interpuesto la reclamación prevista en el artículo 144 ibídem, norma que la regula bajo el siguiente tenor:

*"...Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niegue a ello podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda."*

Revisado el escrito de demanda, se pudo constatar que el accionante no allegó prueba de que haya agotado la solicitud previa establecida en la norma antes transcrita, consistente en petición dirigida a la Notaria Única de Maceo-Antioquia - doctora **SOR FIDELIA BARRERA LOPEZ**, deprecando la corrección de las supuestas falencias detectadas, en ejercicio de la función notarial, que a la postre derivan en violación o amenaza para los derechos colectivos invocados.

En conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, **SE INADMITE LA DEMANDA**, para que en el **término de tres (3) días**, la **parte accionante** allegue el documento con el que se acredite haber agotado el requisito de procedibilidad de que tratan las normas en mención, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE!**



**RODRIGO VERGARA CORTÉS**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior  
Medellín, **30 de septiembre de 2021**. Fijado a las 8:00 a.m.

---

<sup>1</sup> Accionante: [litigantesasociados2040@gmail.com](mailto:litigantesasociados2040@gmail.com)